



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de febrero - de 2002.-

Visto el expediente caratulado "**Avocación - Cornejo Abel s/intimación de jubilación a los agentes**", y

CONSIDERANDO:

Que el titular del Juzgado Federal de Salta N° 1 solicita la avocación del Tribunal para que se intime a iniciar los trámites tendientes a obtener la jubilación ordinaria, en los términos del art. 78 del R.J.N., a dos agentes de la Secretaría Electoral a su cargo (fs. 26 y vta.). En su pedido original (fs. 22 y vta.), el magistrado afirmó que los mismos estaban "excedidos" en sus años de servicio, que ya no podían aspirar a un cargo superior en la carrera judicial, y que por lo tanto provocaban una inmovilidad en el escalafón. En su presentación de fs. 26 destacó que la disciplina y contracción al trabajo de ambos empleados "distan con creces de ser la ideal para brindar un adecuado servicio de justicia".

Que la Cámara Nacional Electoral no accedió al pedido de Cornejo, no obstante considerar que los motivos en los cuales éste basaba su pedido eran "indudablemente fundados", debido a la situación económica en que quedarían los agentes de hacerse efectiva la medida, y a que la disminución de haberes que acarrea la jubilación habría implicado un grave cercenamiento de los recursos con que cuentan estos empleados para sobrevivir (fs. 19/20). El presidente de la cámara, a fs. 30 mantuvo el criterio sustentado en la resolución del 2/11/00 en base al informe elaborado por el secretario de la cámara.

Que el art. 78 del R.J.N. faculta a la Corte Suprema y a las cámaras, si lo estiman conveniente por razones de mejor servicio, a intimar a los agentes de las oficinas de sus respectivas dependencias que hayan cumplido los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, para que inicien los trámites correspondientes dentro de los 60 días.

Que de acuerdo al informe de producido por el Departamento de Previsión y Asistencia Social tanto la sra. Lucrecia Figueroa de Guerrero como el sr. Pastor David Aramayo están en condiciones de acceder a una

jubilación ordinaria "tanto por edad como por años de servicio" (ver fs. 16/17 y 21).


Que, por lo tanto, resultan atendibles las razones esgrimidas por el magistrado, por lo que corresponde acceder a su pedido.

Por ello,

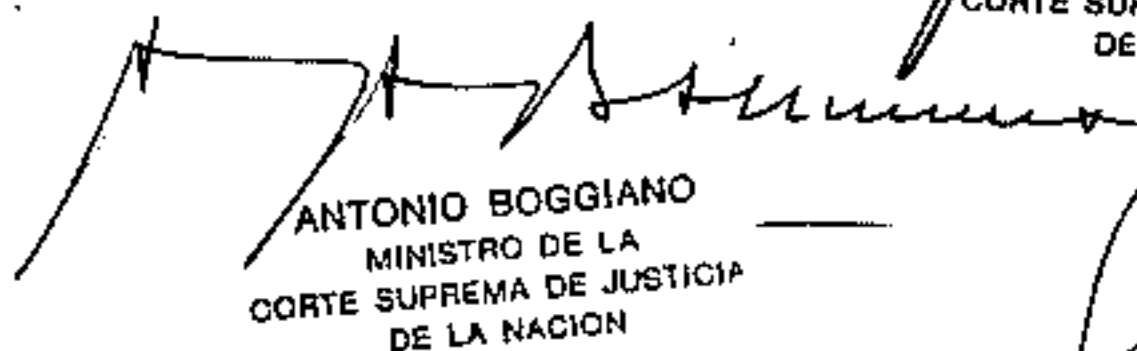
SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional Electoral que deberá intimar a los agentes Lucrecia Figueroa de Guerrero (oficial mayor) y Pastor David Aramayo (oficial) para que inicien los trámites tendientes a obtener su jubilación (art. 78 R.J.N.).

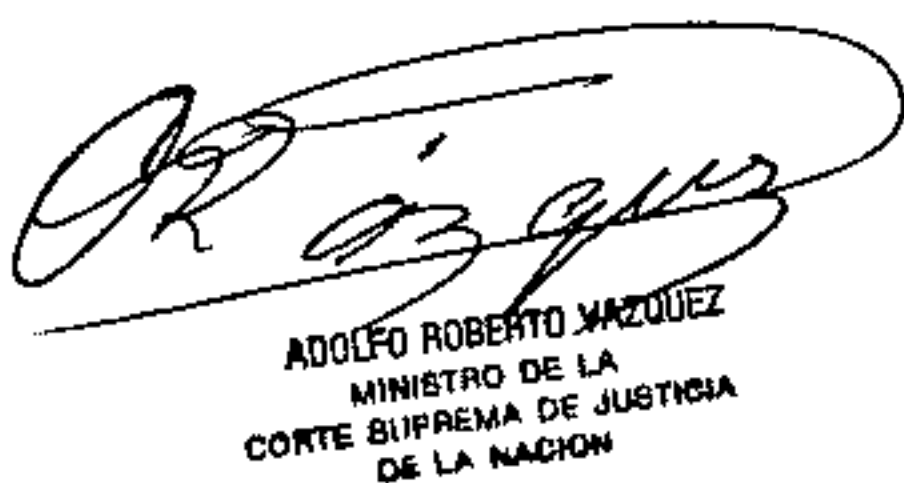
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION